

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 76 Extraordinaria de 28 de noviembre de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 24/2022 (GOC-2022-1068-EX76)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 76

Página 1193

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2022-1068-EX76

RESOLUCIÓN 24/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Por Acuerdo 304 del Consejo de Estado, de fecha 18 de enero de 2022, se aprueba la plantilla de las oficinas auxiliares de las Asambleas Municipales del Poder Popular.

POR CUANTO: El Decreto 69, de fecha 15 de julio de 2022, establece la estructura organizativa, las funciones específicas de las estructuras de dirección administrativa y entidades subordinadas a las administraciones provinciales, y el Decreto 72, de fecha 7 de octubre de 2022, regula la estructura organizativa, composición y las funciones específicas de las estructuras de dirección administrativa y otras entidades subordinadas a las administraciones municipales.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en los Por Cuantos precedentes, resulta necesario establecer el sistema salarial para los trabajadores que laboran en los órganos locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas, y derogar las resoluciones 30, de 25 de noviembre de 2020, que establece el sistema salarial para los trabajadores que laboran en los órganos locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas; 56, de 25 de noviembre de 2020, que establece el sistema salarial para los trabajadores que laboran en los órganos locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas de las provincias de Artemisa y Mayabeque; 100, de 30 de diciembre de 2020, que modifica los apartados Tercero y Octavo de la referida Resolución 30, de 25 de noviembre de 2020; y la 1, de 6 de

enero de 2021, que modifica el apartado Cuarto de la Resolución 56, de 25 de noviembre de 2020, dictadas por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, administrativos y de servicios que laboran en los órganos locales del Poder Popular y sus entidades subordinadas.

SEGUNDO: Establecer para los cuadros que conforman la administración provincial y las entidades subordinadas, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual	
	La Habana	Resto de las provincias
Gobernador	9010	8510
Vicegobernador	8510	8010
Jefe de Secretaría	8010	7660

Cargos	Salario mensual	
	La Habana	Resto de las provincias
Coordinador de Programas y Objetivos	8010	7660
Director General	8010	7660
Subdirector General	7660	7310
Director	7660	7310
Subdirector	7310	6960
Jefe de Departamento Independiente	7310	6960
2do. Jefe de Secretaría	7310	6960
Secretario Comisión Provincial Plan Turquino		6960
Jefe de Departamento	6960	6610
Jefe de Sección Independiente	6960	6610
Jefe de Centro o Unidad	6960	6610
Jefe de Secretaría Dirección General	6960	6610
Director de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	6960	6610
Subdirector de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	6610	6310
Jefe de Departamento de Centro o Unidad	6610	6310
Jefe de Sección	6610	6310
Jefe de Departamento de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	6310	6060
Jefe de Puesto de Dirección	6310	6060

TERCERO: El salario del cargo de Jefe de Salas de Televisión en las provincias de Artemisa y Mayabeque es de 5560.

CUARTO: Establecer el salario de los cuadros de los centros de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y de Casas de Cultura, así como de los consejos de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas, provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, de la manera siguiente:

a) Centros y Consejos Provinciales

Cargos	Salario mensual
Presidente/Director	6310
Vicepresidente/Subdirector	6060
Jefe de Departamento	5810
Director de Institución en oficina central	5560
Subdirector Administrativo/Jefe de Departamento	4810
Interno	
Jefe de Unidad	4610

b) Centro Provincial del Cine

Cargos	Salario mensual
Presidente/Director	6310
Vicepresidente/Subdirector	6060
Jefe de Departamento	5810
Director de Institución en oficina central	5560
Director Municipal de Cine	5560

Cargos	Salario mensual
Subdirector Administrativo/Jefe de Departamento	4810
Interno	
Jefe de Unidad	4610

c) Centros y Consejos del municipio especial Isla de la Juventud

Cargos	Salario mensual
Presidente/Director	6060
Vicepresidente/Subdirector	5810
Jefe de Departamento	5560
Jefe de Departamento Interno	4610

QUINTO: Establecer para los cuadros de la Unidad Presupuestada Dirección General de Transporte Provincial de La Habana, subordinada al Gobernador, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual
Director General	8010
Subdirector General	7660
Director	7660
Jefe de Departamento Independiente	7310
Jefe de Secretaría	6960
Jefe de Departamento	6960
Jefe de Sección	6610
Jefe de Departamento Municipal	6060

Unidades Económica Administrativa y Trámites

Cargos	Salario mensual
Director	6960
Jefe de Departamento	6610
Jefe de Sección	6060

SEXTO: Establecer el salario de los cuadros del Conjunto Comunitario del Arte Popular KORIMAKAO, subordinada al Gobernador de Matanzas, de la manera siguiente:

Cargos	Salario mensual
Director General	6310
Director Asistente	6060
Director Artístico General	5810
Director	5560
Subdirector	4810
Director de Cine y Audiovisuales	4810
Jefe de Departamento	4610

SÉPTIMO: Establecer los salarios de los cuadros de la Oficina de Desarrollo Integral de Guanahacabibes, subordinada al Gobernador de Pinar del Río, de la forma siguiente:

Cargos	Salario mensual
Director	7660
Director Adjunto	7310
Jefe de Desarrollo	6960
Jefe de Inversiones	6960
Jefe de Área Económica	6610
Asesor Principal	6310
Asesor	6060

OCTAVO: Establecer los salarios, requisitos de calificación formal y nivel de utilización de los cargos técnicos que se relacionan a continuación:

Cargos	Salario mensual	Requisito calificación	Nivel de utilización
Especialista para la atención a Salas de Televisión	4410	Nivel Superior	Unidades presupuestadas provinciales
Coordinador General de Sala de Televisión	3260	Nivel Medio	Salas de Televisión
Coordinador de Sala de Televisión	3110	Nivel Medio	

Las atribuciones y obligaciones de los cargos técnicos se establecen por el jefe de la entidad.

NOVENO: Establecer para los cuadros de las oficinas auxiliares de las Asambleas Municipales del Poder Popular, en correspondencia con la categoría aprobada al municipio, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual	
	Categoría del municipio	
	I	II
Presidente	8010	7660
Vicepresidente	7660	7310
Secretario	6960	6610
Presidente de Comisión	6960	6610
Jefe Despacho del Presidente	6610	6310
Jefe de Departamento	6060	5810
Presidente del Consejo Popular	6060	5810

DÉCIMO: A los trabajadores elegidos para ejercer con carácter profesional el cargo de Presidente del Consejo Popular se le suspende la relación de trabajo con su entidad durante el período que desempeñen esta responsabilidad, a solicitud por escrito del órgano local del Poder Popular que corresponda.

La relación de trabajo se reanuda cuando el trabajador se reincorpora a su labor habitual por cesar en el cargo, siempre que las causas del cese no estén vinculadas con hechos de los que hacen desmerecer en el concepto público.

UNDÉCIMO: El trabajador con vínculo laboral elegido para el cargo de Presidente del Consejo Popular mantiene la cuantía del salario promedio que venía percibiendo por su entidad de procedencia si esta resulta superior a la establecida en la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Los pensionados por edad elegidos para el cargo referido en el apartado anterior, a los efectos de simultanear el salario y la pensión, se rigen por los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social.

El tiempo durante el cual se desempeñan en estos cargos se considera laborado a todos los efectos legales.

DECIMOTERCERO: A los trabajadores que desempeñan con carácter profesional los cargos aprobados para el Consejo Popular, al cesar en sus funciones se les confecciona, por el órgano local del Poder Popular que corresponda, una certificación que acredite el tiempo trabajado, los salarios percibidos, el importe liquidado por concepto de vacaciones anuales pagadas y, si es necesario, los días e importe correspondientes a los pagos de las prestaciones a corto plazo de la seguridad social, así como los días de ausencias al trabajo y sus causas, la cual se remite directamente a la entidad de procedencia y se le entrega una copia al trabajador.

DECIMOCUARTO: Establecer para los cuadros de la Administración Municipal y las entidades que la conforman, en correspondencia con la categoría aprobada al municipio, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual	
	Categoría del municipio	
	I	II
Intendente Municipal	8010	7660
Viceintendente	6960	6610

Cargos	Salario mensual	
	Categoría del municipio	
	I	II
Secretario del Consejo de la Administración Municipal	6960	6610
Director General	6960	6610
Subdirector General	6610	6310
Director	6610	6310
Subdirector	6310	6060
Jefe de Departamento Independiente	6310	6060
Secretario Comisión Municipal del Plan Turquino	6310	6060
Jefe de Secretaría de Dirección General	6060	5810
Jefe de Departamento	6060	5810
Jefe de Centro o Unidad	6060	5810
Jefe de Sección Independiente	6060	5810
Jefe de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	6060	5810
2do. Jefe de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	5810	5560
2do. Jefe de Centro o Unidad	5810	5560
Jefe de Sección	5560	5310
Jefe de Puesto de Dirección	5560	5310
Jefe de Departamento de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	5560	5310
Jefe de Sección de Unidad de Aseguramiento y Apoyo	5310	5060

DECIMOQUINTO: Establecer el salario de los cargos de la categoría ocupacional de cuadros en los distritos, en un grupo inferior al de los municipios de categoría II.

DECIMOSEXTO: Establecer, para los cargos de la categoría ocupacional de cuadro de las unidades presupuestadas que no forman parte de la estructura organizativa de la administración provincial y municipal, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual		
	Provincia	Municipio I	Municipio II
Director	6310	6060	5810
Subdirector	6060	5810	5560
Jefe de Departamento	5810	5560	5310
Jefe de Departamento Interno	5310	5060	4810

DECIMOSÉPTIMO: Establecer, para los cargos de la categoría ocupacional de cuadro en los establecimientos subordinados a las unidades presupuestadas referidas en el apartado Decimosexto, los salarios mensuales siguientes:

Cargo	Salario mensual		
	Provincia	Municipio I	Municipio II
Director/Jefe	5810	5560	5310
Subdirector/Segundo Jefe	5560	5310	5060

DECIMOCTAVO: En el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, se relacionan los municipios de categoría I, a los efectos de fijar los salarios de los cuadros de la actividad presupuestada del Poder Popular; a los municipios que no aparecen registrados, les corresponde la categoría II.

DECIMONOVENO: En los cargos que implican el desempeño de atribuciones y obligaciones de dirección a grupos de trabajo y no clasifican como cuadros, el salario se determina a partir del procedimiento establecido en la legislación general.

VIGÉSIMO: En las instituciones asistenciales, docentes, culturales y deportivas categorizadas, el salario de los cuadros se establece en la legislación específica de los sistemas de Salud, Educación, Cultura y Deportes, en correspondencia con la categoría otorgada a partir de lo regulado por los organismos rectores de estas actividades.

VIGESIMOPRIMERO: En los órganos locales del Poder Popular y las entidades subordinadas a estos, el salario de los cuadros que realizan atribuciones y obligaciones comunes se fija en un grupo de complejidad inferior al de los que realizan las atribuciones y obligaciones específicas.

VIGESIMOSEGUNDO: El sistema salarial del personal que forma parte de las dotaciones de los buques y embarcaciones operadas por las unidades presupuestadas de los órganos del Poder Popular se rige por la legislación específica en la materia.

VIGESIMOTERCERO: Las escuelas de oficios de las oficinas del Historiador o del Conservador en las ciudades patrimoniales, subordinadas a los órganos locales del Poder Popular, se rigen por lo regulado para el sistema de la educación general y media.

VIGESIMOCUARTO: Los centros de capacitación del sistema presupuestado de los órganos locales del Poder Popular aplican lo dispuesto para las escuelas ramales y centros de capacitación.

VIGESIMOQUINTO: La nomenclatura y grupo de complejidad de los cargos técnicos que se utilizan en los órganos locales del Poder Popular y sus direcciones administrativas, en el ejercicio de las funciones de regulación y control de las políticas, se establecen en el nomenclador de cargos vigente.

VIGESIMOSEXTO: Para los cargos no comprendidos en la presente Resolución se aplica lo regulado en los calificadores vigentes, en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

VIGESIMOSÉPTIMO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo regulado al efecto por el Ministro de Finanzas y Precios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Para los trabajadores de la categoría ocupacional de cuadro que, en virtud de las medidas organizativas aplicadas y como resultado de las modificaciones en las estructuras provinciales y municipales, cambia la nomenclatura del cargo que ocupan y continúan realizando las mismas atribuciones y obligaciones, se les mantiene el salario que venían devengando si su cuantía les resulta más beneficiosa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 30 y 56, de 25 de noviembre de 2020; la 100, de 30 de diciembre de 2020; y la 1, de 6 de enero de 2021, dictadas por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

COMUNÍQUESE a los gobernadores, presidentes de las asambleas municipales del Poder Popular, a los intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

ANEXO ÚNICO**Municipios categoría I, a los efectos de fijar el salario de los cuadros de la actividad presupuestada del Poder Popular****Categoría I**

1. Todos los municipios cabeceros provinciales
2. Todos los municipios de la provincia La Habana
3. Municipio especial Isla de la Juventud
4. Mariel
5. Cárdenas
6. Sagua la Grande
7. Caibarién
8. Trinidad
9. Cabaiguán
10. Morón
11. Moa
12. Manzanillo
13. Contramaestre
14. Palma Soriano
15. Baracoa